



## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

### **PARA LA UTILIZACIÓN DE VARADA**



V.26.11.2021

**Primero.** La Federación de Vela del Principado de Asturias (FVPA) tiene concedida del uso y explotación de la explanada de 1.600 metros cuadrados anexa al edificio de la Federación en el Espigón Central del Fomento, en virtud de la autorización concedida por la Autoridad Portuaria de Gijón, por lo cual adopta el presente Reglamento al objeto de regular su utilización por parte de los usuarios de la varada de embarcaciones.

El derecho de varada de los usuarios y sus tripulaciones incluye, además de la superficie ocupada por las embarcaciones, el uso de las instalaciones (vestuarios, pañol) servicios con que cuentan las instalaciones (agua, electricidad, gas...) y la asistencia del personal de la FVPA.

El pañol únicamente estará destinado a pequeñas reparaciones, a guardar las velas y material de las embarcaciones y los equipos de la FVPA y el destinado para la realización de regatas organizadas por la Federación.

El uso de las instalaciones, y de los servicios con que cuentan, por aquellos federados de la FVPA que no tengan su embarcación en la varada, estará condicionado a la previa autorización del personal federativo, sin perjuicio de establecer la Junta Directiva una tarifa anual por su uso en estos casos.

**Segundo.** La FVPA previa solicitud, asignará al usuario la plaza de varada a su embarcación en la explanada anexa al edificio federativo en Espigón Central del Fomento, así como de los servicios que lleva aparejados.

En caso de no existir plazas de varada disponibles en el momento de la solicitud, se denegará la misma, inscribiendo al solicitante en una lista de espera hasta el momento en que exista disponibilidad de plaza.

**Tercero.** Aquellas personas o clubes que soliciten utilizar la zona de varadero deberán firmar un contrato de varada, mediante el que se obligarán a cumplir con el presente Reglamento.

A la firma de este contrato el usuario deberá tener en vigor la licencia federativa correspondiente al año en curso o bien el resguardo de su solicitud debidamente cumplimentado y sellado por la FVPA, y los clubes deberán estar inscritos en el registro de clubes de la FVPA y estar al corriente de las obligaciones económicas establecidas por la FVPA.

**Cuarto.-** A la firma del contrato, la FVPA entregará al usuario, previo depósito de una fianza de cincuenta euros (50 €), una llave que se identificará con un número de serie y abrirá la puerta peatonal de las instalaciones de la FVPA, la de los vestuarios y la del pañol. El uso de la llave es personal e intransferible, siendo el abonado el responsable de su buen uso, viéndose en caso contrario privado de su derecho de varada lo que restase de anualidad.

En caso de pérdida o deterioro de la llave entregada, el usuario perderá la fianza depositada, debiendo depositar una nueva fianza de 50 € para obtener una nueva llave. Queda prohibido realizar duplicados de la llave.

A la extinción del contrato el abonado entregará la llave a la FVPA y ésta le devolverá la fianza depositada.

**Quinto.** El contrato se prorrogará anualmente —en años naturales— salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo Noveno del presente Reglamento. La manifestación contraria a la prórroga del contrato habrá de ser comunicada por escrito a la otra parte con al menos un mes de antelación a la terminación del contrato o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

**Sexto.** Al objeto de aplicación de la tarifa de varada se establecen tres tipos de embarcaciones:

- Tipo 1 (superficie de hasta 10 m2): Laser, Snipe, Vaurien, ...etc.
- Tipo 2 (superficie de hasta 21 m2): catamaranes y multicascos y 595.
- Tipo 3: tablas de winnsurf, kitesurf, paddelsurf y canoas/kayaks

El tarifa de la varada anual para el año 2022 es, dependiendo de si el propietario pertenece o no a alguno de los clubes inscritos en la FVPA, de:

Embarcación	Club	independiente
Tipo 1	225 €	275 €
Tipo 2	280 €	320 €
Tipo 3	50 €	80 €

La Junta Directiva de la FVPA es la competente para establecer el precio de la varada anual, en atención al importe de las tasas que deba abonar a la Autoridad Portuaria de Gijón. En su caso, la modificación del precio de la varada anual se comunicará al abonado antes de iniciarse la prórroga anual y publicará en el tablón de anuncios de la Secretaria.

**Séptimo.** Estarán exentas del pago de la tarifa de varada aquellas embarcaciones pertenecientes a la Escuela Regional de Vela y las escuelas de vela homologadas por la FVPA pertenecientes a los clubes inscritos en la FVPA.

**Octavo.** El pago de la tarifa de varada se llevará a cabo a la firma del contrato de varada mediante domiciliación bancaria, para lo cual el usuario deberá indicar en el contrato el número de cuenta bancaria en que la FVPA procederá a girar los correspondientes recibos.

**Noveno.** De no mediar manifestación en contra de ninguna de las partes, para considerar válidamente prorrogado el contrato de varada, y dentro del mes de enero del año correspondiente a cada nueva prórroga, el abonado deberá hacer efectivo el pago del recibo de la varada anual remitido a su cuenta bancaria, tener en vigor la licencia federativa, o bien el resguardo de su solicitud debidamente cumplimentado y sellado por la FVPA, y contratado



V.26.11.2021

el seguro de responsabilidad civil con vigencia para todo el año natural, del que se presentará una copia del recibo de pago de la póliza.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de los tres requisitos citados en el párrafo precedente supondrá la resolución del contrato, debiendo el usuario retirar su embarcación en el plazo de un mes. En caso contrario la FVPA llevará a cabo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo.

**Décimo.** En caso de impago por parte del usuario de la tarifa de varada aplicable, la FVPA llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- La FVPA notificará, de manera fehaciente, que de no ser retirada la embarcación en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación, trasladará la embarcación a una zona habilitada para el almacenaje, siendo los gastos que se deriven de cuenta del usuario.

- Desde que la embarcación está en el almacén, se considerará abandonada la embarcación, si transcurridos 6 meses desde su entrada no hubiera sido retirada o no se hubieran abonado los gastos ocasionados, pudiendo la FVPA proceder a su desguace, con el cargo de los gastos al usuario.

**Undécimo.** La FVPA se reserva el derecho de cambiar la ubicación de la embarcación del usuario a una plaza de varada distinta por razones de funcionamiento u operatividad, en cuyo caso se le comunicará al interesado, quien deberá trasladar su embarcación a la nueva plaza de varada asignada en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

Asimismo, si hubiera razones de urgencia que aconsejasen el traslado inmediato de la embarcación, se informará al abonado para que éste proceda a reubicarla. En ambos casos, si el abonado se negase al traslado, o bien fuese imposible su localización, lo hará el personal de la FVPA.

No se permite por parte de los usuarios ningún cambio de plaza de varada sin la preceptiva y previa autorización escrita de la FVPA.

**Duodécimo.-** La plaza de varada es de uso exclusivo del usuario. La embarcación deberá mostrar, inteligible y permanentemente, el número de usuario que le asignará la FVPA en el espejo u otro lugar del casco para su correcta identificación.

El usuario deberá trincar la embarcación correctamente en su carro de varada. Se podrá tener un remolque en la plaza de varada, siempre que se utilice como carro de varada.

Las embarcaciones Tipo 3 ocuparán el espacio indicado en las cunas establecidas al efecto, con un máximo de 85 cm de ancho.

El usuario no es propietario de la plaza asignada, por lo que ésta no podrá ser objeto de cesión, subarriendo, traspaso, subrogación o cualquier otro negocio que permita su uso y disfrute por terceros.

**Decimotercero.-** El usuario está obligado a tener contratado un seguro para su embarcación, con vigencia para toda la duración de este contrato, que cubra la responsabilidad civil en la que pudiera incurrir por los daños y perjuicios que pudiese ocasionar al resto de embarcaciones varadas, a las instalaciones de la FVPA, a los empleados de ésta o a terceros.

A la firma del contrato de varada el usuario estará obligado a la entrega de una copia del recibo de pago de la póliza del seguro vigente.

**Decimocuarto.-** La FVPA no será responsable de los daños, perjuicios o pérdidas que puedan sufrir la embarcación o los bienes propiedad del usuario como consecuencia de la configuración o disposición de las instalaciones federativas, o por causas que no sean imputables a la FVPA, o en supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. Queda excluida la FVPA del deber de custodia de embarcaciones y de los bienes que en ella se depositaran.

Por su parte, el abonado será responsable de los daños y perjuicios causados a personas o cosas que se deriven del uso inadecuado que haga de su embarcación o de las instalaciones de la FVPA.

**Decimoquinto.-** El usuario se obliga a usar y disfrutar la plaza de varada asignada y sus servicios, debiendo preservar la limpieza de su plaza así como del resto de la varada y las instalaciones, aplicando la diligencia necesaria para no ocasionar daños o menoscabos distintos de los debidos a un uso normal y adecuado de dichas instalaciones.

**Decimosexto.-** Extinguido el contrato el usuario deberá retirar su embarcación de la plaza de varada asignada y sacarla de las instalaciones de la FVPA en un plazo de siete días; si el abonado incumpliera lo anterior, y con el fin de dejar libre la plaza de varada, el personal de la FVPA llevará a cabo el procedimiento establecido en el Artículo Décimo.

**Decimoséptimo.-** Las comunicaciones, notificaciones o requerimientos que deban mediar entre la FVPA y los usuarios de la varada se efectuarán en los domicilios en indicados en el correspondiente contrato.

El cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la FVPA, en caso contrario tendrá plenos efectos el indicado en el contrato.

Si el usuario no aceptase o recogiese la comunicación, notificación o requerimiento, o ésta no se pudiera realizar en la forma indicada, la FVPA podrá efectuarla fijando una copia en el Tablón de Anuncios sito en su sede y surtirá los mismos efectos que si se hubiese efectuado en el domicilio señalado por el abonado.

**Decimooctavo.-** El incumplimiento por parte del usuario de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa de la FVPA dará lugar a la pérdida del derecho de varada, resolviéndose el contrato suscrito y debiendo retirar el usuario su embarcación. En caso de no ser retirada la embarcación de manera voluntaria se procederá



V.26.11.2021

de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo Décimo del presente Reglamento.

**Decimonoveno.** Si durante la vigencia del periodo de varada se produjeran cambios en disposiciones o normas legales o administrativas que exigieran la modificación de los términos o la rescisión de contrato de varada suscrito con los usuarios a fin de adaptarlo a dichas disposiciones, normas o situaciones administrativas, la FVPA introducirá en el contrato las modificaciones necesarias para adecuarlos a la normativa o lo resolverá, sin precisar el conocimiento o consentimiento del usuario.

---

***Texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la FVPA de fecha 26 de noviembre de 2021.***